

**NORMATIVA INTERNA DEL AREA ASISTENCIAL,
APLICADA A LA ENTREGA DE SERVICIOS SOCIALES**

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ART. 1º : El Departamento Social tendrá por función general la selección de beneficiarios y la entrega de ayudas sociales a personas de escasos recursos, o que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, de acuerdo a lo estipulado en el art. N° 19 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

ART. 2º : Se entenderá como “**Ayuda Social**” aquella que consiste en la asistencia directa y específica dirigida a grupos familiares que presenten problemas o carencias puntuales, cuya finalidad es asegurarle los medios indispensables para la sobrevivencia.

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ART. 3º : Serán beneficiarios todos los habitantes de la comuna, que tengan una residencia superior a tres meses y que se encuentren en cualquiera de los siguientes estados :

- a) Indigencia total
- b) Estado de necesidad manifiesta
- c) Escasos recursos
- d) Aquellas personas que no se encuentran en ninguno de los estados anteriores y que sufran los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que entenderemos como una situación de Emergencia.

ART. 4º : Independiente de lo señalado en el artículo precedente, la asignación de recursos de este municipio privilegiará a los grupos definidos como prioritarios por el actual gobierno, vale decir personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres jefas de hogar, madres solteras, adolescentes embarazadas o madres adolescentes y niños, que se encuentren en los estados señalados en el artículo tercero.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

DEL TIPO DE INTERVENCION PROFESIONAL :

ART. 5° : Será un(a) profesional Asistente Social, funcionaria (o) de este Municipio, quien determinará la calidad de beneficiarios de ayuda social de los solicitantes y la ayuda social específica que se le concederá. Para ello aplicará técnicas profesionales de investigación de situación social, tales como entrevista y/o visitas domiciliarias, y otras.

La atención profesional podrá llevarse a cabo en dos formas :

- a) **Atención de Choque :** Es la entrevista preliminar que permite dilucidar la problemática y la intervención a seguir, generalmente soluciona una necesidad concreta.
- b) **Atención de Caso :** Es aquella que se deriva de la anterior y que implica un seguimiento e intervención profesional en el tiempo.

El profesional competente en su función de cautelar los recursos municipales, se reservará el derecho de exigir mayores antecedentes o documentos al solicitante, así como también efectuar visitas domiciliarias ante situaciones que le merezcan presunción de falta de veracidad de lo expuesto por el asistido.

ART. 6° : Los profesionales competentes deberán llevar un sistema de registro por cada beneficiario denominado “ **Ficha Social**”, en la cual se consignará la identificación del solicitante y su grupo familiar, antecedentes socioeconómicos, fecha de atención, acuerdos adoptados, ayuda específica entregada o gestión realizada.

Esta ficha deberá ser actualizada anualmente y sus antecedentes verificados en terreno.

Se deberá contar además con un Registro de atención de público.

Se deberá llevar un mecanismo de control de entrega de beneficios a través de : Actas de entrega, las que deben consignar fecha, identificación, tipo de ayuda, acuso de recibo y entrega. Solicitud de Orden de Pedido a tesorería, copias de facturas de las compras realizadas por el Dpto. Social.

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

ART. 7º : Sólo podrán entregar ayudas sociales los profesionales indicados, de acuerdo al procedimiento indicado en el título anterior, debiendo siempre consignarse en la Ficha social del beneficiario. En el caso de no encontrarse el profesional, podrán autorizar ayudas sociales sólo en aquellas situaciones de urgencia, y en que el solicitante cuente con Ficha Social actualizada, lo cual podrá realizarlo el Alcalde, el Secretario Municipal o quien los subrogue en los cargos, debiendo informar de inmediato en cuanto se reintegre la profesional encargada del Dpto., para proceder a realizar los informes sociales correspondientes. En todo caso, la ayuda deberá ser entregada bajo acta de recibo.

ART. 8º : Para los efectos de la entrega a los beneficiarios de las ayudas sociales autorizadas, se deberán seguir los siguientes procedimientos :

- a) La entrega deberá hacerse en la oficina en forma directa y personal al beneficiario, con la sola excepción de aquellos casos en que este no puede concurrir por razones de fuerza mayor, como enfermedad u otros debidamente acreditados. En este último caso se podrá hacer entrega a familiares o terceros que tengan una relación directa con el beneficiario o puede un funcionario municipal hacer entrega en el domicilio.
- b) En todo caso, el beneficiario o su representante, deberá firmar el acta de entrega donde se especifique la fecha de entrega, su identificación, domicilio, tipo y monto de la ayuda entregada.

DE LA PERIODICIDAD DE LAS AYUDAS ASISTENCIALES :

ART. 9º : La periodicidad con la que se entregarán los beneficios asistenciales corresponderá a un máximo de una ayuda al mes por grupo familiar y sólo en situaciones excepcionales podrá considerarse la otorgación de un beneficio adicional.

CAUSALES DE NEGACION AL BENEFICIO ASISTENCIAL :

ART. 10º : Se negará la entrega de algún beneficio en los siguientes casos :

- a) Por vender, regalar o no utilizar los bienes, materiales o pecuniarios entregados por ésta entidad.
- b) Por falsear u omitir información requerida por el profesional competente en relación a los antecedentes de su situación social, económica y de identificación solicitados.
- c) No se entregará ningún beneficio social a aquellas familias que cuenten con TV Cable o satelital, vehículo de uso particular u otros bienes suntuarios.
- d) Cuando se detecte que el requirente no participa en la solución de su problemática.

II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego
XII Región

- e) Por otras incompatibilidades o improcedencias contempladas en la Ley o en este Reglamento.

DE LAS PETICIONES QUE NO SE BENEFICIARAN

ART. 11° : No se podrán entregar beneficios asistenciales cuando se presenten las siguientes demandas.

- a) Cancelación de dividendos
- b) Cancelación de deudas contraídas con financieras.
- c) Adquisición de materiales de construcción, ya sea para construir, ampliar o reparar viviendas.
- d) Cancelación de cuentas de teléfonos o afines
- e) Cancelación de atenciones médicas particulares.

DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS COMO AYUDAS SOCIALES :

ART. 12° : Se proveerá de **Alimentación** a las familias de indigentes o que presenten alguna necesidad manifiesta, cuyo beneficio consistirá en la entrega de un paquete de alimentos de acuerdo a su situación.

Este aporte será regulado por el criterio profesional, tomando en cuenta el art. tercero de esta normativa en relación a los grupos prioritarios, no obstante se privilegiará las siguientes situaciones :

- a) Ancianos carentes de recursos
- b) Mujeres embarazadas en riesgo nutricional
- c) Pensionados Asistenciales
- d) Familias extendidas (padres, hijos, abuelos)
- e) Grupos familiares en que se presenten uno o más de sus miembros con antecedentes de desnutrición, debidamente acreditados.

ART. 13° : Se proveerá de **frazadas, colchones, somiers o literas** a las personas indigentes o que presenten estado de necesidad manifiesta.

El aporte será entregado a la luz del criterio profesional, tomando en cuenta los siguientes requisitos :

- a) En caso de ocurrir un siniestro, catástrofe o enfermedad.
- b) En caso de hacinamiento y/o promiscuidad.
- c) Deterioro visible de los elementos fundamentales para pernoctar.
- d) El estado de salud de los miembros, en especial si son niños o ancianos.

II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego
XII Región

Excepcionalmente podrán entregarse en calidad de préstamos alguno (o) de estos implementos a grupos familiares que lo requieran, en casos que se encuentren plenamente justificados.

ART. 14° : Se beneficiará con diversos **SUBSIDIOS ECONÓMICOS** a individuos y/o familias, que presenten estado de indigencia o necesidad manifiesta y consistirá en la cancelación de un mes de arriendo, alojamiento por períodos determinados, boletas de consumo de gas natural que presenten deudas, cancelación de urnas, pasajes aéreos y terrestres, atenciones médicas, medicamentos, vestuario o calzado, de acuerdo a las siguientes especificaciones :

En caso de cancelación de **arriendo o alojamiento** :

- a) Se cancelará un mes de arriendo, o noches de alojamiento a personas que se encuentren en los estados mencionados en el art. 3° de esta normativa, siendo prioritarios aquellos que careciendo de un lugar para pernoctar, deben hacerlo a la interperie, y a quienes se encuentren en un inminente lanzamiento de la vivienda, lo cual se acreditará a través de la presentación de la respectiva orden judicial.
- b) El monto por este concepto no deberá ser superior a \$80.000 pesos, y sólo corresponderá a un mes de arriendo. Este valor se reajustará una vez al año (enero) de acuerdo al IPC.
- c) El recurrente deberá hacerse cargo de la localización de un lugar para residir o pernoctar, dado que esta gestión no es función del municipio.
- d) El profesional competente deberá cautelar que la cancelación de arriendo o alojamiento no se de en casa de familiares.
- e) No se dará este beneficio cuando sean más de una familia los consumidores de este servicio, a menos que ambas se encuentren en estado de necesidad manifiesta.

En caso de cancelación de **boletas de consumo** :

- a) Se cancelarán boletas de consumo de gas natural a personas o familias que se encuentren en los estados que se mencionan en el art. 3° de esta normativa.
- b) La boleta de consumo deberá presentar a lo menos dos meses de impago.
- c) El beneficio deberá favorecer directamente al consumo del requirente.

ART. 15° : Se aportará para la adquisición de **Urna** en los casos de personas que cumplan con requisitos contemplados en el art. 3° de la presente normativa, que no posean beneficio de cuota mortuoria o en los casos que esta sea insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos en que se debe incurrir.

ART. 16° : Se otorgarán pasajes vía aérea o terrestre a aquellas personas que se encuentren en los estados mencionados en el art. 3° de esta normativa, y que se encuentre en una de las siguientes situaciones :

II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego
XII Región

- a) Ser derivado por un médico a un centro de salud ubicado fuera de la comuna, debiendo presentar orden médica o interconsulta, comprobante de citación u orden de exámenes.
- b) Traslado en busca de perspectivas laborales o de regreso a la localidad de origen por situación de violencia intrafamiliar.
- c) Emergencia ocurrida a familiares directos con residencia fuera de la comuna, tales como fallecimiento, enfermedad grave, situación de violencia intrafamiliar, entre otros debidamente acreditados.
- d) Cuando deba viajar un menor, o un adulto grave, se considerará también un pasaje para un acompañante.
- e) Se requerirá que, en la medida de lo posible, los solicitantes aporten con uno de los pasajes, cancelando el municipio el otro.
- f) Excepcionalmente podrán entregarse pasajes aéreos a estudiantes, que encontrándose en los estados manifestados en el art. 3°, deban salir de la región para continuar sus estudios de Enseñanza Media o Superior.
- g) También en forma excepcional, se podrán otorgar pasajes para que el solicitante pueda viajar para realizar otro tipo de trámites o gestiones, lo que deberá ser debidamente acreditado.

ART. 17° : Se podrán cancelar atenciones médicas y exámenes a las personas que se encuentren en los estados señalados en el art. 3° de esta normativa en las siguientes condiciones :

- a) Ser beneficiarios de Fonasa.
- b) Requerir atención de urgencia
- c) Encontrarse fuera de plazo para la entrega del bono, o deber más de un bono de atención médica.
- d) De manera muy excepcional podrá cubrirse atenciones médicas de hospitalizaciones, correspondiente a la diferencia no cubierta por Fonasa, o parte de ella.

ART. 18° : Se proveerá de **medicamentos** a las personas identificadas en el art. 3° de este reglamento, cautelando que esta necesidad no ha podido ser cubierta por el solicitante, o al menos parte de ella. Para la otorgación del beneficio se exigirá :

- a) Receta médica valorizada.

ART. 19° : Se entregará **Vestuario o Calzado** a las personas que cumplan con lo señalado en el art. 3° del presente reglamento, en los casos que no cuente con lo necesario para asegurar abrigo y protección de acuerdo a la época del año.

- a) Se proveerá de **ajuar** para sus hijos a mujeres embarazadas que se encuentren en los estados que se mencionan en el art.3° de esta normativa.
- b) Personas que requieran de un vestuario o calzado especial por prescripción médica.

TITULO IV

SITUACIONES DE EMERGENCIA

ART. 20° : Se deberá dotar de beneficios especiales a aquellas personas y/o grupos familiares que se encuentren en situación de emergencia, definida esta en el art. 3° letra d.

En el caso de propietarios :

- a) En la situación de pérdida total de la vivienda, se podrán entregar materiales de construcción para un módulo básico de emergencia, que será entregado en calidad de "Donación", de acuerdo a los dictámenes legales que preceden este reglamento.
- b) En caso de pérdida parcial de la vivienda, se podrán entregar materiales en forma proporcional al daño sufrido, considerando lo que se hubiera aportado por destrucción total.
- c) Para los efectos expuestos en puntos a) y b) se deberá hacer constatar que el afectado no es beneficiario de Seguro de Incendio.

En el caso de los arrendatarios :

- a) El beneficiario podrá acceder, si procediera, a la cancelación de un mes de arriendo.

Otros beneficios adicionales :

- a) Tanto para propietarios como arrendatarios que no tengan contratados Seguros por pérdida de mobiliario se podrán otorgar frazadas, colchones, somieres y alimentos acordes al n° de miembros del grupo familiar afectado.

TITULO V

DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

Considerando el aislamiento geográfico de la Comuna, las condiciones climáticas, la calidad de vida y que no existen establecimientos de Educación Media y Superior en la Comuna, se considera la entrega de una serie de beneficios tanto para los estudiantes que se encuentren en los grupos identificados en el art. 3° de este reglamento, como para niños y jóvenes de menos recursos, con el objetivo de que puedan continuar sus estudios. Los beneficios a entregar serán los siguientes :

II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego
XII Región

ART. 21 : Se otorgará la Beca Ilustre Municipalidad de Primavera a los alumnos de menos recursos, que realicen sus estudios de enseñanza Media y Superior fuera de la Comuna y que presenten un buen rendimiento académico.

Excepcionalmente se podrá entregar la Beca a alumnos de Enseñanza Básica que se encuentren en las siguientes situaciones :

- a) Enfermedad grave del jefe de hogar o de quien aporta el principal aporte económico al grupo familiar.
- b) Alumnos del sector rural que deban pagar pensión, y no posean alternativas de internado.

Las reglamentaciones específicas estarán determinadas a través del Reglamento de entrega de becas de la Municipalidad de Primavera.

ART. 22 : Se entregará una Beca de Excelencia Académica, consistente en una suma de dinero de libre disposición, a un alumno de Enseñanza Media que teniendo una situación socioeconómica de menos recursos, tenga el mejor promedio de notas durante el año escolar anterior. La reglamentación específica estará determinada a través del Reglamento de entrega de becas de la Municipalidad de Primavera.

ART. 23 : Se entregarán Becas de Traslado con la entrega de pasajes para los alumnos de menos recursos que realicen sus estudios en las ciudades de Punta Arenas o Porvenir, lo que estará regulado a través del Reglamento de entrega de Becas de la Municipalidad de Primavera.

ART. 24 : Se proveerá de vestuario, calzado y de útiles escolares a los alumnos de menos recursos de la comuna que realicen sus estudios de Enseñanza Básica, Media y Superior.

Para priorizar las entregas de ayudas se podrán establecer requisitos específicos para la entrega de cada uno de estos beneficios, de acuerdo a criterios técnicos y a la Ficha de postulación de beneficios estudiantiles.

TITULO VI

PRESTACIONES DE NAVIDAD

ART. 25 : Considerando las características de la Comuna, se entregarán beneficios especiales durante la época de Navidad, y que consistirán en los siguientes :

II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego
XII Región

- a) La entrega de regalos de Navidad a todos los niños de la Comuna, entre 0 a 10 años, que no reciban juguetes por parte de Enap.
- b) La participación de los mismos menores en una once organizada para la entrega de regalos.
- c) La entrega de Canastas Navideñas a familias de menos recursos de la Comuna.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ART. 26° : La operatividad de esta normativa, deberá ser aplicada por personal del Departamento social. Sin perjuicio de lo anterior, el Sr. alcalde puede solicitar la atención de un solicitante, y en los casos que estime conveniente, instruir expresamente respecto de la otorgación de un beneficio. En este último caso también deberá seguirse el procedimiento correspondiente por parte del Dpto. Social ; en la eventualidad que técnicamente se estime no procedente el beneficio autorizado por el Sr. Alcalde, se le informará por escrito fundamentando esta apreciación, siendo facultad de él la resolución final respecto al caso.

ART. 27 : Los recursos requeridos para el cumplimiento del presente programa de ayudas sociales, serán cargados al Presupuesto Anual Municipal, Item 25.31.008.

ART. 28 : El presente reglamento entrará en vigencia en forma indefinida a contar de la fecha de aprobación mediante Decreto Alcaldicio. Será actualizado en conformidad a la jurisprudencia de la contraloría General de la República y las Leyes que se promulguen sobre esta materia.